TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´äga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201629

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2306 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SISTEMA DE GESTION DE ENVASES VACIOS - SIGEV", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO FARIÑA, CON REGISTRO CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TECNOMYL S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR HECTOR BOGARIN ARENAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 303 Y PADRON Nº 556. UBICADO EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO SAN PEDRO.

Asunción, 08 de Agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.894/2019, de fecha 2 de julio de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Favio Fariña, con registro CTCA Nº I-908,** correspondiente a la actividad denominada **"SISTEMA DE GESTIÓN DE ENVASES VACÍOS - SIGEV",** cuyo proponente es la **Firma TECNOMYL S.A.,** cuyo representante es el **Señor Héctor Bogarin Arenas,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 303 y Padrón Nº 556.** Ubicado en el Distrito Itacurubi del Rosario, Dpto. De San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22.961/2.019, de fecha 25/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 1198/2017,** de fecha 3 de julio de 2017.----------

Que, las actividades se limitan a la recepción, (centro de acopio de envases vacíos que contuvieron agroquímicos), Clasificación y acumulación para su posterior disposición final en otras instalaciones que se dedican al reciclado o incinerado de dichos envases, y son trasportadas en vehículos especialmente preparados para el efecto.----------

Que, la disposición final no se lleva a cabo dentro del área del proyecto, los envases son derivados a otras plantas que se dedican al reciclaje o incineración.----------

Que, cuentan con botiquines, extintores (mantenimiento al día), no se encuentran obstruidos las salidas de emergencia ni los extintores, cuentan con cámaras de seguridad monitoreadas, los operarios tienen a disposición y utilizan los equipos de protección personal cuando la situación lo requiere.----------

Que, la disposición de residuos de plaguicidas en envases, es almacenado en contenedores plásticos adecuados y posteriormente son enviados a la Planta de Tratamiento de Tecnomyl para su desactivación, tratamiento y disposición final, debidamente habilitada para el efecto.----------

Que, el líquido resultante del proceso de triple lavado será desagotado en tanques contenedores, y serán clasificados de la siguiente forma: fertilizantes, insecticidas, herbicidas, funguicidas, con el fin de que estas sustancias san separados por tipo.----

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2306 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "SISTEMA DE GESTION DE ENVASES VACIOS - SIGEV", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO FARIÑA, CON REGISTRO CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TECNOMYL S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR HECTOR BOGARIN ARENAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 303 Y PADRON Nº 556. UBICADO EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO SAN PEDRO.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (dos) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201629 (Doscientos Un Mil Seiscientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad Nº 201630 (Doscientos Un Mil Seiscientos Treinta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales